Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-0078

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y 384 del Código General del Proceso, admítase la presente demanda de mínima cuantía de restitución de inmueble arrendado instaurada por **GUILLERMO IREGUI MEDINA EN CONTRA DE RUTH NELLY LEAL DE MARTINEZ Y ROSAURA GARCIA.**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario con apoyo en lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de $ 760.000.oo (numeral 7 inciso 2 del art. 384 del C.G.P.)

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.038
Fijado hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

pamf